

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

### CONCESIONARIO RICARDO CARIÑO MARTÍNEZ

2012-033464-PSI-06760

#### Datos de localización

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se expide el presente Permiso Formal para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre en un predio de terreno ubicado en:

**Dirección Física**

Avenida Conquistador, Bo. Quebrada Fajardo, acceso a través de la Carr. PR-3 del Municipio de Fajardo.

**Dueño(s)**

Colonial Parking, Corp.

**Número(s) de Catastro**

121-000-007-13

**Colindantes**

Norte: Finca principal de donde se segrega

Sur: Carretera que va al Bo. Convento

Este: Sebastián López

Oeste: Finca B

**Calificación**

Distrito(s) de Calificación: C-C

Distrito(s) Especial(es):-----

Distrito(s) Sobrepuesto(s):-----

**Casos de Referencia**

2012-033464-DEC-28324

**Coordenadas Lambert**

X / Y : 280432.2149 / 256588.3374

#### Datos de permiso

**Cabida**

Cabida total: 6.03 cuerdas

Cabida del área de extracción: 100 metros de largo por 50 de ancho por 12 pulgadas de profundidad.

**Tipo de material a extraer**

Arena de río

Arena sílice

Grava

Roca caliza

Serpentina

Arena de playa

Arena granodiorítica

Roca ígnea

Capa vegetal

Otro

**Método de extracción**

raspado uniforme

**Uso Propuesto:** Limpieza del Predio

**Inclinación de taludes**

Vertical: N/A

Horizontal: N/A

**Explosivos:** No

**Horario de extracción:**

lunes a sábados de 6:00 am a 6:00 pm

**Bajo Nivel Freático:** No

**Total de Extracción por la Vigencia del Permiso:**

1,500 metros cúbicos

#### Condiciones especiales

1. Fecha de Vigencia y Vencimiento de Permiso:
  - a) Vigencia: Comenzará a contar a partir de la fecha expedición.
  - b) Vencimiento: Transcurridos cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de expedición.

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

2. **RÓTULO:** Se mantendrá el rótulo según requerido por la Sección 6.1.1 de la Regla 6.1 del Capítulo 6 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, que cumpla con las siguientes especificaciones:
  - a. Número de solicitud
  - b. Tipo de solicitud presentada
  - c. Dueño y proponente de la obra
  - d. Dirección postal y electrónica de la OGPe para recibir comentarios sobre la solicitud
  - e. Descripción del rótulo:
    - i. Tamaño no menor de 2'x 4'
    - ii. Deberá colocarse paralelo a las vías públicas frente al predio para que sea cómodamente visible. Deberá ser con letras negras sobre un fondo blanco. El mismo no podrá invadir o proyectarse sobre los terrenos de las vías públicas y deberá estar ubicado totalmente dentro de los límites del predio.
3. **ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:** El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o su Representante Autorizado, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante Autorizado podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.
4. **INSPECTOR Y/O LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL:** La Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferido por la Ley Núm. 161 de 1<sup>er</sup> de diciembre de 2009, según enmendada, ejercerá las funciones, deberes y funciones generales del Inspector General y la Oficina del Inspector General en adición a las que sean conferida por la Ley 161, *supra* para velar por el cumplimiento del presente Permiso.
5. **ÁREA DE EXTRACCIÓN:** El área autorizada mediante este Permiso se limita **única y exclusivamente** al área de 100 metros de largos por 50 metros de ancho por 12 pulgadas de profundidad.
6. **MONUMENTACIÓN:** El Concesionario deberá monumentar el predio de terrenos de 100 metros de largos por 50 metros de ancho por 12 pulgadas de profundidad. **PREVIO AL COMIENZO DE LAS LABORES DE EXTRACCIÓN.** El Concesionario deberá monumentar las zonas de amortiguamiento indicadas en la Condición y Limitación Especial Núm. 10 (a), (b), (c), (d) y (e). Para fines de durabilidad y visibilidad, dichos monumentos deberán ser contruidos utilizando varillas de acero de ½" X 36" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en la cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6"; en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanentemente el número de la estación para referencia futura. El Concesionario deberá mantener monumentado los puntos antes indicados, haciéndose responsable mientras sea Concesionario de este Permiso de reponer tales monumentos en el evento de éstos desaparecer por razones naturales o por la mano del hombre.
7. **MÉTODO DE EXTRACCIÓN:** Las labores de extracción se realizarán utilizando el método de **raspado uniforme**.
8. **PROFUNDIDAD MÁXIMA:** La profundidad máxima que podrá ser alcanzada en esta operación será igual a 12 pulgadas de profundidad de la topografía original del área de extracción.
9. **MAQUINARIA:** El Concesionario deberá usar el equipo mecanizado más adecuado para el tipo de formación geológica presente el predio. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir con las normas y regulaciones de seguridad y estándares de operación estatales y federales que aplique para la utilización de maquinaria.
10. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El Concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:
  - a) Diez (10) metros de medidos a partir de toda colindancia.
  - b) Diez (10) metros medidos de cualquier drenaje o escorrentía natural que exista en los predios de la inca

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

- y que puedan verse afectados por las labores de extracción.
- c) Diez (10) metros medidos desde el perímetro de los tensores de todo poste del tendido eléctrico o torre de distribución de energía.
  - d) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier servidumbre de paso que se encuentre en el área de extracción con el propósito de cumplir con las tareas de mantenimientos correspondiente.
  - e) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier carretera o camino municipal o estatal en el área de extracción.
11. **HORARIO DE EXTRACCIÓN:** Observará el horario de extracción que se indica en la primera página del presente Permiso.
  12. **VIGENCIA:** Este Permiso vence según se indica en el inciso uno (1) de las Condiciones y Limitaciones Especiales.
  13. **PROCESAMIENTO:** Este Permiso **NO AUTORIZA** el procesamiento del material extraído.
  14. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descargas requieren un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
  15. **Será responsabilidad del Concesionario el obtener y/o mantener en vigor durante la vigencia de este Permiso, el Permiso General Para Otras Obras por la Oficina de Gerencias de Permisos (OGP<sup>6</sup>) para el área de operaciones objeto del permiso.**
  16. **RESTAURACION:**
    - a) La topografía final del área extraída deberá tener el declive necesario para permitir un drenaje superficial adecuado que evite el estancamiento de las aguas.
  17. **PÓLIZA:** El Concesionario adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico, que incluya como asegurados adicionales (**Additionally Insured**) al Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por las siguientes partidas:
    - a. Daños a la Propiedad (cubierta separada): \$200,000.00
    - b. Daños Personales (cubierta separada): \$200,000.00
  18. **No se procederá con la remoción, extracción y dragado de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin la Póliza de Responsabilidad Pública indicado en la Condición Especial anterior.**
  19. **Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública; resultando en la suspensión inmediata de este Permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del Concesionario.**
  20. Los materiales de la corteza terrestre productos de la limpieza serán acarreado al Parque de Pelota Las Croabas del Municipio de Fajardo.
  21. **No se autoriza la venta de los materiales excedente de la corteza terrestre resultante de los trabajos realizados. Del material excedente destinarse para fines comerciales deberá tramitar y obtener un Permiso Formal de Extracción de los Materiales de la Corteza Terrestre expedido por la OGPe.**
  22. **No podrá bajo ningún concepto, cortar, talar, descortezar o de ninguna manera dañar los árboles existentes en las áreas del proyecto. De surgir la necesidad de cortar o trasladar los árboles en aquellas áreas que han de ser utilizadas con carácter inmediato en el proyecto deberá cumplir con el Permiso de Corte, Poda y Forestación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.**

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

### 23. **CONTROLES:**

- a. Este Permiso deberá estar presente en el **LUGAR AUTORIZADO PARA LA LIMPIEZA** mientras se lleven a cabo las labores de raspado uniforme, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este Permiso se cumplan.
- b. **El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** establecerá todos los controles correspondientes para que la actividad descrita se lleve a cabo de forma ordenada, según autorizada.

24. **REVOCACIÓN:** Se le Apercibe al Concesionario que la Oficina de del Inspector General de Permisos podrá revocar el Permiso cuando se viole sus cláusulas de sus condiciones Limitaciones Especiales y Generales o cuando a juicio se cometiera alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada, y al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, o cuando se vea afectada la salud o el orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición. Será causa suficiente para la revocación de este Permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este Permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados

### Condiciones generales

1. **EXPORTACIÓN:** Todo el material de esta operación de extracción, será utilizado en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización del Secretario del DRNA.
2. **SEGURIDAD:** El Concesionario tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
3. **CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN:** El Secretario del DRNA o sus Representantes Autorizados podrán supervisar la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
4. **CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS:** Se cumplirá con todas las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes en Puerto Rico. El Concesionario estará obligado a cumplir con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
5. **CURSO DE LAS AGUAS:** No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
6. **USO DE AGUA:** Del Concesionario interesar utilizar agua de algún cuerpo de agua (RÍO, QUEDRADA O POZO) natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este Permiso, deberá solicitar a la **División de Franquicias de Agua** del DRNA una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.
7. **RESTAURACIÓN:** Será responsabilidad del Concesionario sembrar la vegetación adecuada, cuando así lo exija el DRNA.
8. **HALLAZGO DE VALOR HISTÓRICO O ARQUEOLÓGICO:** Cuando encontrare cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. El Concesionario evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción inmediata hasta tanto sea necesario su utilización.
10. **VÍAS PÚBLICAS:** El Concesionario será responsable de mantener las vías públicas libres de material suelto, procesado o sin procesar, que puedan caer al pavimento y de reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción y acarreo como la creación de depresiones.
11. Si el Concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

fuera el Gobierno de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este Permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.

12. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el **Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido** de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
13. **DECLIVES:** El Concesionario deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
14. El Concesionario evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
15. El Concesionario deberá mantener húmedo el camino que da acceso, para disminuir la creación de polvo, haciéndose responsable de tomar las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentre en las áreas circundantes.
16. **ALMACENAMIENTO:** No se permitirá que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer **diariamente**, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas, desagües naturales o que se afecten las propiedades colindantes. Será entera responsabilidad del Concesionario de este Permiso el evitar esta situación.
17. **ORGANIZACIÓN:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.
18. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
19. Se le orienta al Concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este Permiso cumplir con los requisitos de la **Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, (Ley de Tránsito)**, que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del país que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Comisión de Servicios Públicos, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal.
20. Será responsabilidad del Concesionario solicitar y mantener en vigor durante la vigencia de este Permiso, un endoso del **Departamento de Transportación y Obras Públicas** para el acceso al tramo de carretera que discurre en las cercanías del área de extracción.
21. Las operaciones de extracción de material autorizada bajo este Permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta en el área de operación.
22. Una vez finalizada la operación, el Concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de fragmentos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
23. Será responsabilidad del Concesionario observar las disposiciones de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros en Puerto Rico.
24. Del Concesionario interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso de la Junta de Calidad Ambiental para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de **cincuenta (50) metros** de cuerpos de agua naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del Concesionario asegurar que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados ante y aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.
25. Este Permiso no exime al Concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

Públicas o instrumentalidades de gobierno, locales o federales.

Se deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 43 del Tomo VIII del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrá emitir Órdenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando no se haya cumplido con las condiciones de este permiso. Los funcionarios del DRNA y/o de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorías independientes, de ser necesario.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la revisión administrativa, la Oficina de Gerencia, el Profesional Autorizado, la Junta Adjudicativa o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la revisión.

La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado el recurso de revisión administrativa establecido en el Artículo 12.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

### Firmas y sellos

**Fecha de expedición**  
31 JULIO 2012

